



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALA



REUNIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO

ACTA QUE SE LEVANTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALA, CELEBRADA EL DIA 11 DE ENERO DEL 2020

SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA 11 DE ENERO DEL AÑO 2020, Y PREVIA INVITACIÓN QUE SE HICIERA A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALA: SRA. GRISELDA QUINTANA GARCIA, PRESIDENTA MUNICIPAL; LIC. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA, TESORERO MUNICIPAL; C. JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA (CEAPAS),; C. MARÍA GUADALUPE OSUNA RODRÍGUEZ, CONTRALORA MUNICIPAL; C. RENE ARTURO ORTIZ QUINTERO; C. LUCIA VILLANUEVA VALENZUELA, C. DR. JESÚS ALEJANDRO ARAGON TRUJILLO, PROF. PORFIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Q.F.B. ALFREDO HERRERA,, C.P. NORMA ALICIA QUINTERO GONZÁLEZ, C. ALFONSO ARAMBURO TRUJILLO, C. EFRÉN GARCIA TRUJILLO,, DR. DAVID MORA SÁNCHEZ, ARQ. JAVIER ALONSO BELTRÁN MOLINA, C. FERMÍN AYÓN BELTRÁN, ING. JESÚS NICOLÁS CEBALLOS CORRALES Y C. CLEMENCIA CORRALES, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COSALA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- BIENVENIDA
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA
- 3.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS (BASE: ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL INEGI)
- 4.- REGLAMENTO INTERNO
- 5.- ASUNTOS GENERALES
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

PRIMERAMENTE SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS EL ANTERIOR ORDEN DEL DIA PARA ESTA REUNIÓN, MISMO QUE FUE APROBADO POR LA TOTALIDAD DE ELLOS.

EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO, LA SRA. GRISELDA QUINTANA GARCIA, DA LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES, RECORDÁNDOLES LA IMPORTANCIA DE SU TRABAJO REALIZADO A FAVOR DE ESTA JUNTA MUNICIPAL Y LOS INVITA A CONDUCIRSE CON DISCRECIÓN EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS A TRATAR.

EN SEGUIDA, Y EN RELACIÓN AL PUNTO NUMERO DOS, EL C. RENE ARTURO ORTIZ QUINTERO, AGRADECE LOS PRESENTES EN LA REUNIÓN Y AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA VERIFICA QUE SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE ELLOS, POR LO QUE SE INSTALA LA REUNIÓN Y SE DECLARA QUE SON VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

EN RELACIÓN AL TERCER PUNTO, EL GERENTE GENERAL, SR. RENE ORTIZ QUINTERO LES INFORMA QUE CONFORME A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, ARTICULO 59, SEGUNDO PÁRRAFO, Y AL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO MUNICIPAL NUMERO 23 QUE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALA SE REQUIERE UNA

Griselda Quintana

Rafael Sánchez Molina

Juan Ernesto Millán Pietsch

María Guadalupe Osuna Rodríguez

Rene Arturo Ortiz Quintero

Lucia Villanueva Valenzuela

Dr. Jesús Alejandro Aragón Trujillo

Prof. Porfirio Hernández Rodríguez

Alfredo Herrera

C. P. Norma Alicia Quintero González

La C. Griselda Quintana García, Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá (JAPACO), a sus habitantes hace saber:

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo de la JAPACO, celebrada el día 11 del mes de Enero del 2020, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12, 13, 16 y 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la iniciativa de **Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá, JAPACO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 11 de Enero del 2020, en reunión ordinaria del Consejo Directivo se recibió un expediente administrativo que contiene una “iniciativa del Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá”, suscrita por los ciudadanos C. Griselda Quintana García y el C. René Arturo Ortiz Quintero, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá respectivamente, además de que éste último actúa en su carácter de Gerente del Organismo Paramunicipal, con el objeto de que se estudiara, analizara, deliberara, y , en su caso, dictaminara como en derecho corresponda.

II.- De conformidad con los artículos citados en el proemio de este decreto, el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

III.- En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia al órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto del que se ocupa este decreto, se celebró una reunión de trabajo en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de constatarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la propuesta de iniciativa de Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá.

En relación y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación se reproduce literalmente el apartado de iniciativa de Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá.

Que en términos de lo establecido por la fracción III, inciso A del artículo 115 de nuestra Constitución Federal, en relación con la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Municipios, tendrán a cargo entre otros, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá, es un organismo público, descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Municipal No. 23 y Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 153 de fecha 23 de Diciembre de 1999, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua residuales en la jurisdicción del Municipio de Cosalá.

Que debido a la complejidad cada vez mayor para llevar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es primordial que la Junta Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Cosalá, cuente con bases jurídicas claras que permitan cumplir en forma eficaz y eficiente las funciones encomendadas, y facilitando al servidor público, su quehacer cotidiano.

Todo esto en correspondencia también a optimizar las formas de organización de la propia Junta municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá, para que cumpla con los principios de unidad de mando y delegación de funciones.

Este Reglamento se constituye como un instrumento jurídico que prescribe las atribuciones que deben cumplir los servidores públicos municipales para cumplir con el objeto de la creación de este organismo paramunicipal, normando las facultades que le corresponden a cada unidad administrativa, convirtiéndose en un elemento regulador del funcionamiento administrativo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá.

IV.- Una vez transcrita la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la iniciativa de reglamento que nos ocupa y en mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, se propuso al Consejo Directivo su aprobación.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosala es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Cosala, que tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento la disposición final de las aguas residuales del Municipio y el fomento de una cultura sobre el uso eficiente del agua..

Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, cuya existencia jurídica y facultades para ejercer los actos de autoridad derivan de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa , el Decreto de creación del organismo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles, inmuebles que le pertenecen y sus rendimientos, las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, donaciones, aportaciones, subsidios y cualquier liberalidad que perciban en el futuro y los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal, ya sea en bienes o valores; y las tarifas, cuotas, rentas, obligaciones, equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, propiedad de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Federación, el Estado o de los Municipios de Sinaloa o de los organismos públicos descentralizados o paraestatales que les sean otorgados para su operación y administración y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga.

Artículo 2.- La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosala será competente para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, así como , la operación, administración , conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales y será responsable de vigilar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios dentro de los límites territoriales del Municipio de Cosala.

En el medio rural, las comunidades podrán administrar Técnica y financieramente su sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante un Comité de Administración, recibiendo solamente de La Junta el asesoramiento Técnico requerido y la supervisión permanente para el buen funcionamiento de los servicios.

Las comunidades rurales consideradas bajo el esquema de Servicios Autoadministrados, serán aquellas que el Consejo Directivo determine y deberán reportar a La Junta un Informe trimestral de los Ingresos obtenidos.

Artículo 3.- Son usos específicos correspondientes a la prestación del servicio de agua potable a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Consumo humano;
- II. Doméstico;
- III. De servicio Público;
- IV. Industriales; y,
- V. Comerciales.

Artículo 4.- se considera de Interés Público la promoción y ejecución de medidas y acciones necesaria para el cuidado del agua.

Por lo que debido al uso irracional del agua ante la falta de cultura para su cuidado, La Junta promoverá acciones para hacer más racional su consumo, además de prohibir al usuario el lavado de pisos, banquetas y automóviles a "chorro de agua" y procediendo a la aplicación de la sancion correspondiente de conformidad a lo establecido en La Ley.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de aplicación obligatoria y tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, establecer la estructura, organización, funcionamiento y distribución de competencias de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá.

Artículo 6.- Para efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **LA JUNTA:** La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá.
- II. **LA CEAPAS:** La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.
- III. **COEPRIS:** Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa;
- IV. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua
- VI. **CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano máximo que administrará la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá.
- VII. **CÓDIGO CIVIL:** Código Civil para el Estado de Sinaloa;
- VIII. **DECRETO:** Decreto Municipal, que crea La Junta;
- IX. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- X. **USUARIOS:** Las personas físicas o morales poseedores de predios, giros o establecimientos a quienes se les proporciona el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y tengan la obligación de hacer uso de los mismos;
- XI. **LA LEY:** Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- XII. **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. **LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA :** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. **LEY GENERAL DE TÍTULOS:** Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XV. **PADRÓN DE USUARIOS:** Registro administrativo que contiene todos los datos de los Usuarios a quienes este organismo presta sus servicios;
- XVI. **SEVAC: Sistema de Evaluación de Armonización Contable;**
- XVII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.-La Junta será administrada por un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Representante de la Comisión, el Tesorero Municipal y hasta siete Vocales Propietarios, que deberán ser representantes de los sectores público, social y privado. El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal o quien lo sustituya en el cargo, El Secretario será el Gerente General de la Junta. El Representante de la Comisión será el Vocal Ejecutivo de la Comisión o quien éste designe, quien participará con voz pero sin derecho a voto.

Los Vocales serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento correspondiente. Por cada Vocal Propietario, se designará un Suplente. El Suplente de cada Vocal Propietario, podrá sustituirlo, con las atribuciones de éste, cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 8. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente al Gerente General quien se encargara de su administración;
- II. Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones del Gerente General y demás funcionarios;
- III. Analizar, discutir y determinar los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes;
- IV. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Junta;
- V. Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General;
- VI. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances y los informes, generales y especiales, que deba prestar el Gerente General; y,
- VII. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los Organismos.

Artículo 9.-El consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada mes, en el lugar que se señale para tal efecto, y extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

Funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente o su representante. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El presidente tendrá voto de Calidad.

Artículo 10.-El Cargo de integrante de Consejo Directivo de la Junta, no será retribuido con sueldo o emolumento alguno.

Artículo 11.- Las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo son las siguientes:

- I. Representar en todos actos al Consejo Directivo;
- II. Presidir las Sesiones que se realicen;

- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en el pleno; y
- IV. Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de las leyes y otras disposiciones del Consejo Directivo.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA

Artículo 12.-Para el buen funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, La Junta contará con la estructura orgánica compuesta por las unidades administrativas siguientes:

Gerencia General

Área de Administración y Finanzas

- Subgerencia Administrativa
- Armonización Contable

Área Comercial

- Facturación y Cobranza
- Atención a usuarios

Área Operativa

- Coordinación operativa

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

Artículo 13.-La Gerencia General estará a cargo de un Gerente General, quien será el responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, teniendo las facultades y atribuciones que señalen la Ley de Agua y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones del Gerente General de la Junta, las siguientes:

- I. Actuar con el carácter de Apoderado Legal con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del Código Civil y del Decreto.

- II. Tendrá facultades para actos de Administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Ley General, pero para ceder, vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Junta, será necesario el acuerdo previo del Consejo Directivo autorizándolo para realizar tales actos;
- III. Tendrá facultades para formular querellas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal;
- IV. Representar a la Junta ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive ser considerado como representante del patrón en los Términos de la Ley Federal del Trabajo y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta al Consejo Directivo;
- V. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Directivo de la Junta, con al menos 12 horas de anticipación;
- VI. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes; pero dicha remoción contará con la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- VIII. Atender y resolver los recursos de reclamación en contra de los cobros por servicios e imposición de sanciones;
- IX. Formular los Programas de Trabajo y operación, así como los Estados Financieros, Balances e Informes Generales y Especiales para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- X. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Consejo Directivo llevando control de las mismas, las cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas;
- XI. Organizar, dirigir y controlar la correspondencia del Consejo Directivo;
- XII. Expedir por acuerdo del Consejo Directivo o del Presidente del mismo, copias de actas, documentos y constancias que se encuentren en el archivo de la Junta siempre que el solicitante acredite un interés legítimo y no perjudique al interés público; y
- XIII. Las demás que señale el Consejo Directivo;

Artículo 15. Son facultades indelegables del Gerente General las siguientes:

- I. Coordinar la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cosala;
- II. Vigilar la planeación del crecimiento de la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cosala;
- III. Someter a autorización del Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Junta;
- IV. Coordinar la elaboración de proyectos de solicitud de actualización de cuotas y tarifas para someterlas a consideración y autorización del Consejo Directivo para enviarlas al Congreso del Estado para su revisión, aprobación y publicación;
- V. Formular las estrategias que permitan hacer frente a los cambios del entorno económico, político y social, para alcanzar los objetivos trazados;
- VI. Evaluar la misión, visión y valores que sean acordes a los propósitos de la Junta;
- VII. Acordar con el Consejo Directivo la cesión, venta, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio de la Junta;
- VIII. Ejecutar las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Junta, determinadas por la Subgerencia Administrativa, previa Instauración del procedimiento administrativo sancionador, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y
- IX. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Consejo Directivo las que con el mismo carácter le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Gerente General, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas.

- Área de Administración y Finanzas
- Área Comercial
- Área Operativa
-

Artículo 17.- Al área de Administración y finanzas le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir y coordinar las acciones, políticas, normas y procedimientos y la planeación financiera de la Junta;

- II. Definir los sistemas, procesos, registros y estados contables para el análisis e interpretación de la situación financiera y contable de la Junta;
- III. Elaborar y someter a consideración del Gerente General el proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- IV. Llevar la contabilidad de la Junta y elaborar los informes trimestral y anual que reflejen la Situación financiera de la Junta, conforme los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el CONAC;
- V. Custodiar y Administrar los ingresos señalados en la ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos jurídicos que rigen la materia;
- VI. Ejercer el Presupuesto de Egresos, efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo;
- VII. Presentar ante el Gerente General, previo a su fecha de vencimiento para su entrega el Congreso del Estado, el informe de avances de gestión financiera trimestral;
- VIII. Dar respuesta oportuna a las observaciones derivadas de las revisiones y auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, solventándolas en los términos de sus respectivas leyes;
- IX. Analizar los estados financieros para determinar las acciones que optimicen la posición económica de la Junta y someterlos a la consideración del Gerente General;
- X. Proponer al Gerente General los mecanismos de pago más convenientes;
- XI. Establecer criterios normativos en los procesos de compras;
- XII. Coordinar la elaboración de informes de inventarios físicos bienes muebles e inmuebles y de almacén y presentarlos al Gerente General;
- XIII. Presentar al Gerente General para su autorización, las propuestas de cursos y capacitación del personal, de acuerdo a las necesidades presentadas;
- XIV. Proponer de acuerdo con la normatividad en la materia, un sistema de sueldos y salarios para lograr que la remuneración de los empleados de la junta sea la adecuada;
- XV. Revisar y analizar los dictámenes a los Estados financieros entregados como resultados de las auditorías realizadas y vigilar que se solventen las observaciones con la finalidad de reforzar el control interno;
- XVI. Coordinar los procesos de licitación para la Construcción de Obras, la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Coordinar el cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública, como sujeto obligado, según lo establecido en la Ley General de Transparencia, y la Ley Local de Transparencia, alimentando el Módulo Sipot de la Plataforma Nacional de Transparencia y responder oportunamente a solicitudes de información requeridas por la sociedad Vía Infomex;
- XVIII. Coordinar que se alimente el Sistema de Evaluación SEVAC durante el ejercicio Fiscal, para que refleje los avances de La Junta, en términos de Transparencia;
- XIX. Proporcionar toda la información solicitada por las dependencias como CONAGUA , CEAPAS, INEGI y otras similares.
- XX. Coordinar la organización y administración de Archivo de documentación de la Junta, en cumplimiento a la Ley de Archivos.

XXI. Las demás que le atribuyan las leyes, los reglamentos o las que le encomiende el Gerente General.

Para el despacho de los asuntos de esta área se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- Subgerencia Administrativa, a cuyo titular se le denominará Subgerente Administrativo; y
- Armonización Contable, a cuyo titular se le denominará Auxiliar Contable.

Artículo 18.- El área Comercial funcionará con el puesto de Cajera, a quién le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro de reportes de los usuarios de la Junta.;
- II. Contratar los servicios con los Usuarios, cobrar las tarifas y cuotas correspondientes;
- III. Facturar, recaudar y custodiar los ingresos conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los adeudos generados por el incumplimiento del pago oportuno, señalados en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos jurídicos que rigen la materia;
- IV. Realizar cortes de caja Diario por los ingresos obtenidos por diversos conceptos y presentarlos al Gerente General ;
- V. Realizar los depósitos bancarios diarios producto de los ingresos por diversos conceptos;
- VI. Llevar el control de libro de bancos y le emisión de cheques;
- VII. Formular y mantener actualizado el Padrón de Usuarios;
- VIII. Proponer programas, proyectos o sugerir alternativas tendientes a mejorar el sistema de facturación y la recaudación;
- IX. Implementar Sistemas para tener una mejor Eficiencia Comercial;
- X. Verificar y dar seguimiento al comportamiento de la recaudación mensual;
- XI. Brindar atención personalizada a los Usuarios de la Junta;
- XII. Coordinar las actividades de los encargados de los sistemas foráneos administrados por la Junta,
- XIII. Llevar un control de los Convenios de pago signados por el Usuario a favor de La Junta y,
- XIV. Las demás que le atribuyan las leyes, los reglamentos o que le encomiende el Gerente General.

Para el despacho de los asuntos de esta área se auxiliará de la unidad administrativa siguiente:

- Encargada de Cajas, a cuyo titular se le denominará Cajera.

Artículo 19.- El área Operativa funcionará con el puesto de Coordinador Operativo y se considera vital para La Junta ya que refleja la eficiencia del organismo tanto en la calidad del servicio otorgado, como en la captación de Ingresos básicos para su operación a quien le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado e informar oportunamente al Gerente General los desperfectos de los equipos de bombeo;
- II. Formular las ordenes de trabajo diario correspondientes al personal de campo y presentar al gerente general, un informe mensual del trabajo de campo realizado;
- III. Realizar recorridos de inspección, mantenimiento y corrección de la red hidráulica y de Alcantarillado;
- IV. Coordinar y realizar las reparaciones correspondientes a la red hidráulica y de Alcantarillado;
- V. Coordinar y programar la instalación de nuevas tomas de agua potable y verificar el pago de la cuota respectiva.
- VI. Llevar un registro de reportes de usuarios de fugas de agua potable y alcantarillado, y coordinar y supervisar la reparación oportuna reportadas;
- VII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Equipos de Bombeo, llevando un control de horas trabajadas por cada uno de ellos y presentar al Gerente General un informe mensual;
- VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución de agua, potable y de alcantarillado, así como la regulación y conservación de las mismas.
- IX. Diseñar y coordinar un programa de mantenimiento preventivo a la red de drenaje sanitario, previo a la temporada de lluvias.
- X. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de cloración de todos los puntos de las redes de abastecimiento de agua potable, realizando monitoreos constantes de cloro residual aleatorios para verificar los niveles de cloración estipulados dentro de los parámetros de la NOM-127-SSA-1994 (0.2 a 1.5 mg/ l) y atender las observaciones presentadas por la Coepriss.
- XI. Coordinar junto con la encargada de cajas la ruta de trabajo, para la toma de lectura, el reparto de las notificaciones generales a los usuarios; notificaciones de adeudo ,visitas de inspección, cobro de adeudos, entre otros;
- XII. Colaborar en la actualización y elaboración de listado de usuarios morosos para realizar gestiones, e informar de manera directa sobre las facilidades de pago;
- XIII. Recibir y controlar las notificaciones no entregadas a los usuarios y definir las causas por las cuales no fueron entregadas;
- XIV. Mantener constante comunicación con la encargada de cajas notificando órdenes de trabajo atendidas, así como las suspensiones temporales del servicio por obras de mantenimiento, reparación o rezago de pago;
- XV. Coordinar acciones de supervisión de obra en ejecución, y
- XVI. las demás funciones que asigne el Gerente General

El Coordinador operativo tendrá bajo su encargo el trabajo de Lecturistas y Fontaneros.

Artículo 20.-La toma de lectura funcionara con el Cargo de Lecturita, quien se encargará de realizar los procesos de toma de lecturas de consumos y entrega de recibos bajo los lineamientos de veracidad y oportunidad, asimismo atender las actividades siguientes:

- a) Realizar el levantamiento de lectura de cada usuario, según las rutas preestablecidas, mediante la utilización de dispositivo móvil proporcionado por La Junta e imprimir y entregar el recibo correspondiente que contenga el nombre del Usuario, su número de cuenta, la fecha de lectura, la lectura del medidor, el periodo de consumo, el importe a pagar y la fecha de vencimiento;
- b) Reportar las anomalías detectadas en los dispositivos o en el sistema durante la toma de lectura, para garantizar tomas de lectura confiables;
- c) Realizar de manera inmediata la descarga al sistema comercial de La Junta, las lecturas levantadas por rutas;
- d) Observar y reportar al Coordinador Operativo las anomalías encontradas en los micromedidores, tales como: medidores invertidos, averiados, retirados o domicilios sin medidor y las anomalías en líneas de distribución como: fugas, tomas clandestinas y derivaciones y cualquier otra que afecte el patrimonio de La Junta;
- e) Hacer entrega a los usuarios de cualquier tipo de notificación de parte de La Junta, como notificaciones de adeudo, recomendaciones sobre el cuidado del agua, requerimientos de pago, entre otras; y
- f) Realizar, a solicitud o reclamo de los usuarios las verificaciones de los consumos de agua, realizando las pruebas necesarias que justifiquen el consumo señalado y el buen funcionamiento de los equipos de medición.

Artículo 21.-Las actividades de fontanería se cubrirán con personal con el cargo de Fontanero, cuyas funciones de manera general, será la de realizar los trabajos de campo encomendados para el óptimo funcionamiento de las líneas de agua potable y alcantarillado con eficiencia y oportunidad y mantener los niveles de cloro según los requerimientos de la Coepriss.

Deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Atender diariamente las órdenes de trabajo otorgadas por el Coordinador operativo;
- b) Reparar fugas de redes y tomas domiciliarias de agua y alcantarillado;
- c) Realizar instalaciones de tomas domiciliarias, cambios de medidores, limitaciones de servicio y reconexión de tomas;
- d) Apoyar la ejecución de trabajos especiales como instalación de válvulas e interconexiones de redes;
- e) Reportar todas las anomalías detectadas y que afecten el patrimonio de La Junta en las instalaciones hidráulicas y de alcantarillado, tales como: manipulación de medidores, derivaciones de agua, tomas clandestinas, fugas de agua, descargas de drenaje, robo de medidores o llaves y otras similares;

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS Y EL COBRO DE SERVICIOS

Artículo 22.- Los usuarios de La Junta están obligados al pago de la tarifas y cuotas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que tenga autorizados y sustentado en estudio correspondientes, debiendo de realizarlo en las oficinas del organismo operador dentro de la fecha expresada en el recibo correspondiente.

La falta de pago oportuno de los créditos a que se refiere el artículo anterior, causarán los recargos fijados en la Ley de Hacienda Municipal, que no podrán exceder del 100% del crédito principal, independientemente de los gastos de cobranza.

Será causa de limitación de los servicios el que los usuarios dejen de pagar uno o más meses o bimestres conforme al sistema de cobro establecido.

Artículo 23.- La Junta revisará periódicamente sus tarifas; para cualquier modificación que se pretenda se deberá de realizar un estudio técnico tarifario que la justifique, que incluye costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos y la formación de un fondo de reserva para rehabilitación, ampliación, y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 24.- Las tarifas y Cuotas se actualizarán anualmente, mediante la aplicación del factor de Actualización correspondiente establecido por el Banco de México, de conformidad con La Ley.

Artículo 25.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de las tarifas y cuotas que presta La Junta, ya se trate de particulares, dependencias federales, estatales o municipales, paraestatales y paramunicipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada.

Artículo 26.- En el caso de usuarios Jubilados y Pensionados se aplicara descuento de 50% sobre los servicios, siempre y cuando no consuman más de veinticinco metros cúbicos mensuales , además de realizar su pago antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente y acreditarse con credencial vigente.

Artículo 27.- La Junta podrá realizar la condonación de multas y recargos de carácter general en un ejercicio fiscal, hasta el 100% cuando se conceda en un periodo de treinta días y del 50% por los siguientes treinta días. El Consejo aprobará los programas de condonación de multas y recargos en beneficio de todos los usuarios derivados del incumplimiento del pago oportuno de tarifas y cuotas propuesto por el Gerente General, donde se establezcan periodos y porcentajes de descuentos.

En casos particulares, podrá condonar multas y recargos hasta el 50% cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por penuria económica de los contribuyentes.

De igual forma el Consejo aprobará la realización de actividades como rifas o sorteos a favor de usuario cumplidos, que estimulen el pago oportuno de sus consumos.

Cuando no se pueda verificar el consumo de agua potable por desperfectos en el medidor, de los que no sea responsable el usuario, el pago de las tarifas y cuotas se cobrará promediando el importe del causado en los dos meses o dos bimestres anteriores.

Artículo 28.- Para efectos de Ajustes, Condonaciones parciales, bonificaciones o descuentos en el pago de servicios de manera esporádica, el Consejo Directivo aprobará al Gerente General los criterios y situaciones en los que proceda dichos ajustes

Artículo 29.- El Servicio de Agua Potable, tanto en la zona urbana como en la rural será cobrado mensualmente en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren y en base a cuota fija, en casos especiales.

Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios que otorga la Junta, se clasifican considerando su uso y rango de consumo.

Los usos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento son:

- a) Uso Doméstico;
- b) Uso Comercial;
- c) Uso Industrial; y
- d) Uso Público.

Artículo 30.- Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I.- Derechos de conexión de agua Potable;
- II.- Consumo de agua potable;
- III.- Derecho de conexión a la red de alcantarillado;
- IV.- Servicio de Alcantarillado sanitario;
- V.- Servicio de Saneamiento;
- VI.- Derecho de reconexión de agua potable;
- VI.- Cambio de propietario;
- VII.- Expedición de constancias de no adeudo;
- VIII.- Expedición de Carta de Factibilidad de servicios de Agua potable y Alcantarillado; y,
- IX.- Otros conceptos autorizados por el Consejo Directivo

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA

Artículo 31.- El Patrimonio de La Junta estará integrado por:

- I. Los bienes Muebles e Inmuebles que le pertenecen;
- II. Las Tarifas, Cuotas, Rentas y Cualquier Ingreso que perciba por la operación del Sistema del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- III. Las donaciones, aportaciones, subsidios y cualquiera liberalidad que perciba en el futuro y los bienes inmuebles que adquiera por cualquier título legal, ya sea en bienes o en valores, y,
- IV. Los Derechos, obligaciones, equipos, instalaciones, bienes Muebles e Inmuebles propiedad de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Federación, del Estado, de los Municipios de Sinaloa o de organismos públicos descentralizados o paraestatales que le sean entregados para su operación y administración.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.-Para los efectos de este reglamento, cometen infracciones:

I.-Las personas físicas o morales que no cumplan con la obligación de solicitar la toman de agua potable y de la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos contemplados en La Ley;

II.- El que practique o mande practicar en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del sistema para surtir de agua a un predio, o establecimiento sin apegarse a los requisitos de La Ley;

III.- El que sin autorización de la Junta, ejecute, mande ejecutar o consienta en que se realicen en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o alcantarillado;

IV.- El que en forma clandestina distinta a las señaladas en las fracciones anteriores, proporcione servicios de agua, ya sea título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores u ocupantes , por cualquier concepto, de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de La Ley, están obligados a surtir de agua del servicio público;

VI.- El que impida al personal autorizado de la Junta, el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

VII.- El que viole los sellos de un aparato medidor o cualquier sistema de limitación que la Junta aplique;

VIII.- El que por cualquier medio haga que el aparato medidor no registre el consumo;

IX.- El que por sí, o por medio de otro, sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor, varíe su colocación o lo cambie de lugar, transitoria o definitivamente;

X.- El que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución entre la llave de inserción y la llave de globo o de paso del predio o establecimiento colocada antes del aparato medidor.

XI.-El que intencional o imprudentemente perjudique o dañe las instalaciones de alcantarillado o drenaje;

Se considerarán además, los demás casos contemplados en la ley y de igual forma, el monto de las sanciones que correspondan a cada caso y que serán aprobados por el Consejo.

Artículo 33.- Las sanciones aplicables a quienes incurran en fracciones serán calculadas en base a la unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente , y conforme lo establecido en La Ley y ratificado por el Consejo.

Artículo 34.- Los servidores públicos de la Junta, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 35.- Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TITULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

Artículo 36.- El recurso de reclamación procede contra las liquidaciones de los cobros por los servicios que presta La Junta y contra la imposición de sanciones, el cual puede ser promovido por los Usuarios o terceros afectados ante el Gerente General.

Artículo 37.-El recurso de revisión ante el Consejo Directivo de La Junta procede si la resolución de los Gerentes no satisface al usuario reclamante y su interposición no suspenderá el trámite para hacer efectivo los cobros o sanciones en tanto el inconforme garantice su importe en cualquiera de las formas establecidas en las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo I.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo II.- La Junta elaborará dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su Manual de Organización, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo Directivo.

El presente Reglamento es dado en sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cosalá de fecha 11 de Enero de 2020.